

Organización y competencia material de los tribunales criminales en Alemania

H. MATTES

Profesor-Asistente del Instituto de Derecho Penal Extranjero e Internacional de la Universidad de Friburgo.

La jurisdicción en materia penal en Alemania se ejerce por los tribunales de la llamada justicia ordinaria, que además conocen de los asuntos civiles. La organización y la competencia de estos tribunales se rigen por la ley orgánica (Gerichtsverfassungsgesetz) de 27 de enero de 1877, texto refundido de 12 de septiembre de 1950. Esta ley prevé como tribunales de la jurisdicción ordinaria (o sea civil y penal) los tribunales comarcales (Amtsgerichte), provinciales (Landgerichte), provinciales superiores (Oberlandesgerichte) y la Corte Federal (Bundesgerichtshof). Estos tribunales conocen en materia penal de todas las causas penales, a no ser que sea fundada por ley especial la competencia de otras autoridades. Respecto a esta prescripción hay que mencionar que la orden administrativa punitiva (de la policía y de otras autoridades administrativas), anteriormente conocida en Alemania, ha sido abolida por la ley de 12 de septiembre de 1950. Hoy las autoridades administrativas (excepto las de la Hacienda del Estado) conocen solamente en materia de las llamadas Ordnungswidrigkeiten (violaciones del orden), que, según la ley de 25 de marzo de 1952, no constituyen hechos delictivos, sino meras contravenciones contra el orden, cuyas sanciones no se llaman penas, sino Geldbussen (penitencias pecuniarias). Contra el mandamiento administrativo el inculpaado puede pedir una decisión judicial. Sólo las autoridades de la Hacienda del Estado han conservado el derecho de infligir penas (en materia de los delitos financieros). Pueden imponer multas y confiscaciones por medio de un mandamiento punitivo (Strafbescheid), que es susceptible de ser impugnado por la queja administrativa o contra el cual el inculpaado puede pedir una decisión judicial, según su arbitrio (§§ 447-452 Reichsabgabenordnung de 22 de mayo de 1931).

En los órganos (cuerpos) jurisdiccionales que ejercen la jurisdicción penal en los singulares tribunales (p. e., el tribunal de escabinos en el tribunal comarcal, la cámara penal en el tribunal provincial) cooperan parcialmente jueces legos. Estos jueces legos entran en actividad sólo en el plenario. Por eso, los tribunales (en el sentido de cuerpos jurisdiccionales), que se componen de letrados y de legos, no son permanentes, y deben reunirse en determinados días. El tribunal de jurados se reúne en ciertos días de sesiones. Fuera del plenario (p. e., cuando se trata de la preparación del plenario), las funciones de esos tribunales se desempeñan por sus miembros letrados (los magistrados letrados solos).

Además, hay que mencionar preliminarmente que las funciones de los tribunales durante el desarrollo del proceso penal hasta la pronuncianción de la sentencia se pueden dividir, entre otras, en la función resolutoria (ordenatoria) y la función cognitiva (sentenciadora). Las dos funciones se ejercen muchas veces por diferentes órganos jurisdiccionales. El tribunal que conoce del juicio oral (preparación del plenario y plenario), según el arreglo de la competencia material, se denomina tribunal cognitivo (sentenciador). Al tribunal resolutorio, en cambio, competen determinadas funciones en el sumario (cuando tal sumario tiene efecto, según las prescripciones de la ley) y además de llevar a cabo el proceso intermedio (que tiene por objeto saber si se debe abrir o no el juicio oral) y de dictar el auto de apertura del juicio oral (o de no apertura, si no hay sospecha suficiente). Si hay sumario (es obligatorio para las causas cuyo conocimiento esté reservado en primera instancia a la competencia de la Corte federal o de un tribunal provincial superior y en principio para los asuntos de los que conoce el tribunal de jurados; se admite además para las causas de las que conoce la cámara penal o el tribunal de escabinos, cuando el fiscal o el imputado lo solicite), el tribunal ordinario es la Corte federal, o el tribunal provincial superior en los casos de sus respectivas competencias, o el tribunal provincial en los demás casos. Si no hay sumario, existe siempre identidad entre tribunal ordinatorio y tribunal cognitivo. La composición del tribunal cognitivo puede cambiar según si funcione este tribunal fuera del plenario o durante el plenario. Si se habla en la exposición siguiente de la composición de un tribunal «fuera del plenario» se entiende por este término el tribunal ordinatorio y el tribunal cognitivo cuando funciona fuera del plenario.

La organización y la competencia de los tribunales en materia del derecho penal para menores no ha sido tenido en cuenta.

Los tribunales inferiores en la escala de la justicia ordinaria son *los tribunales comarcales*, que se hallan en todas las poblaciones—grandes o pequeñas, urbanas o campestres—de una cierta importancia. La jurisdicción penal en estos tribunales se ejerce mediante *jueces únicos* y *tribunales de escabinos*. El juez único, o sea el juez comarcal, es un magistrado letrado. El tribunal de escabinos se compone de un magistrado letrado (del juez comarcal) como presidente y de dos asesores legos (escabinos). En algunos casos coopera otro magistrado (tribunal de escabinos ampliado). Los escabinos de las singulares sesiones son elegidos cada dos años por el magistrado mediante insaculación del conjunto de todos los escabinos inscritos a propuesta de los municipios en la lista de escabinos por un comité compuesto del juez comarcal, de un funcionario de la administración pública y de diez habitantes del partido comarcal. Los escabinos cooperan a dictar la sentencia y todas las resoluciones que se pronuncian durante el plenario, teniendo el mismo derecho al voto que el magistrado presidente. Las resoluciones fuera del plenario (p. e. las resoluciones del procedimiento intermedio, el auto de apertura, las decisiones durante la preparación del plenario, etc.), se dictan por el presidente sólo.

La facultad del tribunal comarcal para infligir penas está limitada. El tribunal de escabinos puede condenar solamente a penas hasta el máximo de dos años de presidio, mientras que el juez único no tiene derecho a imponer penas

mayores de un año de prisión. El internamiento asegurativo no se puede infligir por el tribunal comarcal.

La competencia de los tribunales comarcales se puede dividir en una competencia absoluta y otra relativa. Se habla de una competencia absoluta si el tribunal conoce de todos los delitos de una cierta índole a no ser que sea fijada expresamente la competencia de otro tribunal, mientras que la competencia sea relativa si ella depende de que la facultad limitada del tribunal para infligir penas es suficiente para imponer la pena procedente en el caso concreto o de que el Ministerio fiscal pudiendo elegir entre varios tribunales interpone la querrela pública en este tribunal. En este sentido el juez único es absolutamente competente para conocer sin ninguna excepción de las faltas, de los delitos por querrela privada y de los delitos reprimidos por la ley con penas que no excedan seis meses de prisión. Además conoce de los otros delitos y de los crímenes a causa de reincidencia del delincuente si el fiscal les acusa ante el juez único y no se infligen penas mayores de un año de prisión en los casos concretos.

Será, en cambio, ejercida la jurisdicción del tribunal comarcal por el tribunal de escabinos, si se trata de los demás delitos en el sentido estricto, a no ser que el Ministerio fiscal formule la acción ante el tribunal provincial a causa de la importancia particular del caso y excepto los delitos cometidos contra la seguridad del Estado y otros delitos políticos en tanto que el conocimiento de los cuales compete al tribunal provincial o a la Corte federal. Además, corresponden al tribunal de escabinos los crímenes menos graves, es decir, para los cuales no se inflijan en el caso concreto penas mayores de dos años de presidio o la condena a internamiento asegurativo, a menos que la causa caso tenga (a pesar de su menor gravedad) una importancia particular que exija la decisión del tribunal provincial (en este caso el Ministerio fiscal debe ejercer la acción ante este tribunal) o que el conocimiento compete al tribunal de jurados o a la Corte federal (véanse más adelante).

El juez comarcal desempeña en materia penal algunas funciones más de las ya mencionadas. En el período preliminar (procedimiento de la inquisición por el Ministerio fiscal) debe llevar a cabo algunas diligencias judiciales determinadas por la ley. Decide de la detención de un imputado. Es, en fin, juez comisario, etc.

Los tribunales provinciales, o sea Landesgerichte, son tribunales de primera y de segunda instancia, según la materia que les es respectiva. Existen estos tribunales en las ciudades más importantes de cada provincia y ejercen la jurisdicción penal por medio de Cámaras (Salas) penales, a las cuales se añaden los tribunales de jurados en los casos de necesidad.

Las cámaras penales desempeñan funciones en el sumario (dictan resoluciones determinadas por la ley). Además, un magistrado del tribunal ejerce las funciones del juez de instrucción. Excepcionalmente un juez comarcal puede ser encargado de la dirección del sumario en un caso concreto.

La competencia de las cámaras penales comprende en primera instancia principalmente el conocimiento de los crímenes si no es que la ley establezca expresamente otra competencia (sea del tribunal comarcal, sea del tribunal del jurado, o sea de la Corte federal). Además conocen las cámaras penales de los delitos y crímenes que en sí puedan ser juzgados por el tribunal comarcal (véanse más arriba), pero que sean acusados por el Ministerio fiscal ante la

misma cámara penal o que, habiendo interpuesto el fiscal la querrela al tribunal comarcal (juez único o tribunal de escabinos) se remitan por este tribunal a la cámara penal por faltar la facultad de infligir la pena correspondiente. Las cámaras deciden en segunda instancia de los recursos de apelación contra las sentencias del juez comarcal (juez único) y del tribunal de escabinos, así como de las quejas contra las providencias del juez de instrucción o del juez comarcal y las resoluciones del juez comarcal y del tribunal de escabinos. La apelación se admite contra todas las sentencias del tribunal comarcal, a excepción de las sentencias absolutorias o que sólo condenan a multa, dictadas por el juez único en materia de faltas (estas sentencias son susceptibles de la casación, véanse más abajo). La queja es en principio admisible contra todos los autos dictados por el tribunal comarcal y contra todas las providencias del presidente del tribunal de escabinos, del juez de instrucción, del juez comarcal y del juez comisario. La ley, sin embargo, establece varias excepciones de este principio.

Los delitos y crímenes políticos están sometidos a una competencia especial. En esta materia (en tanto que su conocimiento compete a los tribunales provinciales) la jurisdicción para todo el partido de un tribunal provincial superior se ejerce por una cámara penal del tribunal provincial en cuyo partido radica la sede del tribunal provincial superior. Compete a una tal cámara penal de castigar la propagación de escrituras de alta traición (§ 84 del Cód. pen.), los hechos peligrosos para la existencia del Estado (§§ 90-97 del Cód. pen.), algunos casos de la actividad de agentes (espías) (§ 100 d II, y III Cód. pen.), la participación en asociaciones prohibidas (§§ 129, 129 a Cód. pen.), el secuestro de personas (§ 234 a Cód. pen.) y las sospechas políticas (§ 241 a Cód. pen.). Sin embargo, el Ministerio fiscal de la Corte federal puede acusar estas causas ante la Corte federal con motivo de su importancia particular a no ser que el asunto se haya cedido antes a la jurisdicción de la cámara penal por el mismo Ministerio fiscal o la Corte federal.

Las cámaras penales se integran fuera del plenario de tres magistrados letrados y durante el plenario de un magistrado letrado presidente y dos asesores legos (*Pequeña Cámara Penal*) o de un presidente y dos magistrados letrados más dos asesores legos (*Gran Cámara Penal*), según el caso. Trata la pequeña cámara penal de recursos de apelación contra sentencias del juez comarcal (juez único) y la gran cámara penal de los demás asuntos que se verifican en el plenario (vistas de primera instancia; recursos de apelación contra sentencias del tribunal de escabinos).

Los asesores legos de las cámaras penales se eligen análogamente a los escabinos.

En caso de necesidad se forman los llamados *tribunales de jurados* en los tribunales provinciales. Constan de un presidente y dos magistrados letrados más seis jurados. La elección de estos jurados corresponde a la elección de los escabinos. Antes del año 1924 eran doce los jurados. Entonces el tribunal de jurados se componía de dos partes (o cuerpos): el banco de los jueces letrados o sea el «tribunal» y el banco de los jurados. Los jurados decidían de la culpabilidad del acusado y de las atenuantes sin intervención de los magistrados. El presidente formulaba preguntas que debían contestar a puerta cerrada los jurados sobre si el procesado era o no culpable. Si el veredicto decía «culpable», los magistrados fijaban la pena (teniendo en cuenta la existencia o no existen-

cia de atenuantes, según el parecer de los jurados). Además resolvía todas las otras cuestiones (procesales, relativas al objeto procesal, a la pena, a las medidas). Desde la reforma de 1924 los jueces profesionales y los jueces legos deciden juntos de la culpabilidad y de la pena del reo, así como de las otras cuestiones, que se deben resolver durante el plenario. En verdad, hoy ya no existe el tribunal de jurados propiamente dicho; es un tribunal de escabinos ampliado.

Fuera del plenario y durante la sesión del tribunal de jurados conocen los tres magistrados letrados que están incorporados a este tribunal; fuera de la sesión decide la cámara penal.

El tribunal de jurados es competente para castigar los crímenes especialmente graves: asesinato, homicidio, infanticidio, robo agravado, hurto o chantaje cualificados por violencias personales, incendio particularmente grave, estragos por medio de materias explosivas bajo condiciones agravantes (§§ 211, 212, 217, 251, 252-251 y 255-251, 307, 311-307 Cód. pen.) y los crímenes constituidos por hechos punibles de los cuales resulta la muerte de una persona (§§ 178, 221 III, 226, 229 II, 239 III, 312, I, 321 II, 324, 341-239 III Cód. pen., § 5 II, III de la ley sobre explosivos).

Los tribunales provinciales superiores ejercen la jurisdicción mediante Salas (penales y civiles). Funcionan como tribunales de primera y única instancia y como tribunales de recurso.

Como tribunales de primera instancia tienen una competencia cedida de la de la Corte federal, a saber en materia de aquellos delitos políticos, de los cuales conoce en principio la Corte federal, pero que se han remitido, sea por el Ministerio fiscal de la Corte federal al Ministerio del tribunal provincial superior (porque el hecho incriminado se dirigió principalmente contra los intereses del estado donde radica la sede del tribunal referido, sino obstan circunstancias particulares, o porque se trata de un asunto de menor importancia), sea por la Corte federal al tribunal provincial superior con la apertura del juicio oral. En estos casos el sumario se dirige por un juez de instrucción del tribunal provincial superior, es decir, que es nombrado por el presidente de este tribunal entre los magistrados de su partido. Además funciona en dicha materia el tribunal provincial superior como tribunal ordinario (dicta las resoluciones correspondientes durante el sumario, etc.), excepto en las causas remitidas por la Corte federal.

Como tribunales de recurso deciden de los recursos de casación contra las sentencias inapelables (véanse más arriba) de los jueces únicos, contra las sentencias de apelación dictadas por los tribunales provinciales (Grandes y Pequeñas Cámaras Penales) y contra las sentencias recaídas en primera instancia por la Gran Cámara Penal o el Tribunal de Jurados cuando se viola solamente una norma de derecho particular, y además de los recursos de queja contra resoluciones judiciales penales, siempre que no es competente la cámara penal o la Corte federal (resoluciones de las cámaras penales y del tribunal de jurados o de sus presidentes solos).

Si un tribunal provincial superior quiere modificar la jurisprudencia de otro tribunal provincial superior o de la Corte federal en materia de delitos políticos o cuando decide de la casación contra una sentencia comarcal o una sentencia de apelación dictada por un tribunal provincial, se exige la resolución de la Corte federal.

Constan las salas penales de un presidente y de cuatro magistrados letrados, si deciden en primera instancia durante el plenario o—fuera del plenario—cuando se trata de la cuestión de si se debe abrir o continuar el juicio oral, y de un presidente y dos magistrados letrados en los demás casos.

La *Corte federal* con sede en Karlsruhe es el tribunal supremo en materias civil y penal o sea el tribunal federal superior para los asuntos de la jurisdicción ordinaria. Es un tribunal federal mientras que los tribunales inferiores son tribunales de los estados componentes de la federación. Tiene competencia como tribunal de casación (cinco salas) y como tribunal de primera y única instancia (una sala = la sexta sala).

En primera instancia conoce la Corte federal de los crímenes y delitos políticos especialmente graves, a saber de la alta traición y de la traición contra la constitución (§§ 80-83, 89 Cód. pen.), de la traición contra el estado (§§ 100-100 c, 100 d I, 100 e, 100 f Cód. pen.), de un atentado a estadistas extranjeros (§ 102 Cód. pen.), de la coacción contra el Parlamento (§ 105 Cód. pen.) y de la omisión de denunciar un crimen inminente, cuyo conocimiento corresponde a la Corte federal. Además, compete a la Corte federal de castigar los delitos y crímenes políticos sometidos en principio a la jurisdicción del tribunal provincial (véanse más arriba), cuando el Ministerio fiscal de la Corte federal (denominado Ministerio fiscal federal superior) se encarga de la persecución del hecho a causa de su importancia particular. Siendo la Corte federal competente en primera instancia, corresponde al mismo tribunal dictar las resoluciones relativas al sumario y a la apertura del juicio oral. El presidente de la Corte federal nombra a un magistrado juez de instrucción que desempeña sus respectivas funciones en materia de los mencionados delitos y crímenes políticos. Puede nombrar cada magistrado de un tribunal alemán. En fin, la ley prevé en la materia referida a un juez de indagación (Ermittlungsrichter) de la Corte federal, que ha de llevar a cabo las actuaciones del período preliminar (procedimiento preparatorio o de inquisición) normalmente correspondientes al juez comarcal. Este juez de indagación se nombra por el presidente de la Corte federal; puede ser nombrado cada magistrado de un tribunal alemán. De los recursos de queja contra las resoluciones de dicho juez de indagación de la Corte federal (así como contra las del precitado juez de instrucción de la Corte federal) decide la misma sexta Sala.

Los casos en que se puede ceder de la competencia de la Corte federal una competencia del tribunal provincial o del tribunal provincial superior, ya han sido mencionados.

Como tribunal de casación la Corte federal conoce de los recursos de casación contra las sentencias de los tribunales de jurados y de las Grandes cámaras penales dictadas en primera instancia, siempre que no sea competente el tribunal provincial superior, es decir, cuando la casación no se sostiene exclusivamente en la violación de una norma de derecho particular de un estado. La casación se admite contra todas las sentencias de los tribunales mencionados.

En algunos casos determinados por la ley la Corte federal funciona excepcionalmente como tribunal de queja. En principio las resoluciones de los tribunales superiores de provincia, por cierto, no son impugnables mediante la queja.

Las Salas de la Corte federal se componen de un presidente y cuatro ma-

gistrados letrados. Para dictar las resoluciones correspondientes fuera del plenario en primera instancia basta la sala compuesta del presidente y dos magistrados, excepto la decisión (auto) de si se debe abrir el juicio oral o liberar al inculpado de la persecución o sobreeser el procedimiento después de la apertura del juicio oral a causa de un impedimento procesal.

Además de estas Salas ordinarias existen las llamadas Grandes Salas y Grandes Salas Unidas. Las Grandes Salas (una en materia civil y otra en materia penal) se forman por el Presidente de la Corte federal (en caso de su impedimento por su substituto) y ocho magistrados de este tribunal, las Grandes Salas Unidas por el mismo presidente (o su substituto) y todos los miembros de las Grandes Salas.

Si una sala penal quiere modificar la jurisdicción penal de la Corte federal (con excepción de la suya) se exige la resolución de la Gran Sala penal. En otros casos la sala cognitiva puede pedir, cuando se trata de una cuestión de importancia principal, la decisión de la Gran Sala penal si le parece necesario tal resolución para perfeccionar el derecho (p. e. la interpretación de una norma jurídica) o para mantener la unidad de la jurisdicción.

Las Grandes Salas Unidas deciden sobre modificación por una sala penal (civil) de la jurisdicción de una sala civil (penal) o de la Gran Sala civil (penal) (en cuestiones prejudiciales) y sobre modificación por cualquier sala de la jurisdicción de las Grandes Salas Unidas.

Las Grandes Salas y las Grandes Salas Unidas deciden solamente la cuestión jurídica. En sus resoluciones pueden cooperar, fuera de sus precitados miembros ordinarios, los presidentes de las dos salas divergentes o el presidente de la sala pidiendo la decisión de la Gran Sala (véanse los respectivos casos señalados) o un miembro de tal sala designado por los referidos presidentes. El Ministerio fiscal federal superior debe ser oído antes de dictar la resolución.

La Corte federal es la última instancia ordinaria en materia civil y penal. La ley fundamental de 23 de mayo de 1949 prevé un tribunal federal supremo para mantener la unidad de la jurisdicción entre las diversas ramas de la jurisdicción actual en Alemania, que todavía no está constituido.

Como instancia extraordinaria que está en función se puede mencionar el tribunal federal constitucional relativo a la llamada queja constitucional. Esta queja puede ser presentada al tribunal federal constitucional por cada particular afirmando éste que se ha violado uno de sus derechos constitucionales por la autoridad pública (el poder público), p. e. mediante una sentencia de un tribunal criminal. En principio la queja constitucional es admisible solamente después de agotado el derecho de apelar a los tribunales, es decir, en materia penal después de haber dictado el tribunal provincial superior o la Corte federal la sentencia de casación, según los casos respectivos.

REVISTA DE LIBROS

